MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

**DECRETO ALCALDICIO N°** 2838

OTORGA FACILIDADES DE PAGO DERECHOS DE ASEO MUNICIPAL EN VITURD DE LA LEY 21.554

REQUINOA,

31 OCT 2023

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Lo dispuesto en la Ley N° 19. 880 Sobre Procedimientos Administrativos.

La Ley 21.554, que "Entrega facilidades de pago para los derechos de aseo municipal y faculta al servicio de tesorería su cobro, y lo estipulado en su:

Artículo 1°.- Facúltese a las municipalidades del país para celebrar convenios de pago hasta en 12 cuotas por deudas de derechos de aseo".

Asimismo las municipalidades podrán condonar hasta el ciento por ciento de las multas e interés cuando la deuda se pague al contado; y hasta el setenta por ciento de multas e intereses en caso de que se suscriba un convenio de pago según lo señalado en el inciso precedente. En caso de incumplimiento de dicho convenio, las acciones de cobro deberán ser realizadas por la municipalidad respectiva.

Las municipalidades tendrán la facultad de condonar el total de las deudas incluyendo multas e intereses, que posean una data mayor a cinco años de antigüedad contados desde la fecha en que se hacen exigibles.

Las facultades establecidas en los incisos anteriores se deben ejercer a propuesta del alcalde y previo acuerdo del concejo, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley"

**CONSIDERANDO:**

El Certificado N° 486 de fecha 19.10.2023 de la Secretaria Municipal, el cual establece que en Sesión Ordinaria N° 083, el Honorable Concejo Municipal de Requínoa, aprobó propuesta del Sr. Alcalde y acordó de manera unánime autorizar en la comuna en virtud de los estipulado en el artículo 1°, inciso 3 de Ley 21.554 que Entrega facilidades de pago para los derechos de aseo municipal y faculta al servicio de tesorería su cobro", el ejercicio de las facultades contendidas en el inciso 1 y 2 del artículo 1 de la referida Ley, en relación a la condonación de deudas, multas e intereses por conceptos de derechos de aseo.

**DECRETO:**

- **ACÓGESE** por la Municipalidad de Requínoa la aplicación de las disposiciones que se indican en la Ley 21.554.

- **AUTORÍZASE** sin mayores trámites a la dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Requínoa para su aplicación desde la aprobación del presente acto administrativo hasta el término de vigencia de la ley 21.554.

- **AUTORÍZASE** condonación de un 100% (cien por ciento) las **multas e intereses** de la deuda por "derechos de aseo Municipal" del servicio de aseo domiciliario que se **pague al contado** de acuerdo a lo indicado en la ley 21.554.

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

- **AUTORÍZASE** Condonación de un 70% (setenta por ciento) las **multas e intereses** en caso de que se suscriba un **convenio de pago** por las deudas "derechos de Aseo Municipal" de acuerdo a lo que indica la Ley 21.554

- **AUTORÍZASE** al Departamento de Rentas Municipales para celebrar convenios de pago de hasta 12 cuotas por deudas vigentes en Derecho de Aseo

- **AUTORÍZASE** al Juzgado de Policía Local de Requínoa gestionar la **prescripción de las deudas** vencidas de "derecho de aseo municipal" que posean una data mayor a 5 años de antigüedad contados desde la fecha que se hacen exigibles de acuerdo al Artículo N°1, numeral 1, 2 ,3 ,4 de la Ley 21.554.

- **INSTRÚYASE** al departamento de rentas Municipal eliminar las deudas superiores a 5 años, que el Juzgado de Policía Local de Requínoa informe con sentencia firme y ejecutoriada.

- **PUBLÍQUESE** el presente decreto Alcaldicio en el portal de transparencia activa, página web y en redes sociales de la Municipalidad.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA SECRETARIO MUNICIPAL

**LEYLA GONZALEZ ESPINOZA**
**SECRETARIO MUNICIPAL**

I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA ALCALDE

**WALDO VALDIVIA MONTECINOS**
**ALCALDE**

WVM / LGE /MRS/FNM/ OLP/ lrr
**DISTRIBUCION**:
**DISTRIBUCION**
Secretaría Municipal (1)
DOM (1)
DAF (1)
Rentas (1)
JPL (1)
Transparencia (1)

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA.
CONCEJO MUNICIPAL.

**N°: 486**

**CERTIFICADO.**

*El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:*

*En Sesión Ordinaria Nº 083 de Concejo Municipal de Fecha 19.10.2023, El Honorable Concejo Municipal,* aprueba por unanimidad:

**Autorizar la propuesta del Sr. Alcalde de la comuna en virtud de lo estipulado en el Artículo 1°, inciso 3 de la Ley N°21.554 que "Entrega facilidades de pago para los derechos de aseo municipal y faculta al servicio de tesorerías su cobro", el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 1 y 2 del artículo 1 de la referida Ley, en relación a la condonación de deudas, multas e intereses por concepto de derechos de aseo.**

**Lo anterior, autoriza:**

- **Condonación de un 100% de multas e intereses de la deuda por "Derechos de Aseo Municipal" del servicio de aseo domiciliario que se pague al contado de acuerdo a lo que indica la ley 21.554**
- **Condonación de un 70% de multas e intereses en caso de que se suscriba un convenio de pago por las deudas "Derechos de Aseo Municipal" de acuerdo a lo que indica la Ley 21.554**
- **Al Departamento de Rentas Municipales para celebrar convenios de pago de hasta 12 cuotas por deudas vigentes en Derecho de Aseo**
- **Al Juzgado de Policía Local de Requínoa gestionar la prescripción de las deudas vencidas de derecho de aseo municipal que posean una data mayor a 5 años de antigüedad contados desde la fecha que se hacen exigibles de acuerdo al Artículo N°1, numeral 1,2,3,4 de la Ley 21.554**

I. MUNICIPALIDAD DE REQ.
SECRETARIO MUNICIPAL

*LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA*
*SECRETARIA MUNICIPAL*

CIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

**Nº Memo** : **492**

**Mat.** : Ley 21.554

**Requínoa,** Miércoles 18 Octubre 2023

**A** : **SR. WALDO VALDIVIA MONTECINOS**
**ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**

**A** : **HONORABLES CONCEJO MUNICIPAL**
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**

**DE** : **FANY NUÑEZ MIRANDA**
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**

Junto con saludar a través del presente y de acuerdo al taller de comisión del Honorable Concejo Municipal, realizado el día miércoles 18 de octubre del 2023 durante la mañana, se acordó someter a votación, para comenzar a aplicar la Ley 21.554 publicada el 18 de abril del 2023 para entregar facilidades de pago a los contribuyentes de Requinoa para los derechos de aseo municipal y faculta al servicio de tesoreria su cobro.

Esto porque subdere nos informa que no existirá un reglamento por parte de la contraloría.

La ley tiene vigencia de un año.

Se entrega copia de la ley y el Decreto Alcaldicio en borrador en caso de ser autorizado por el honorable concejo municipal y el alcalde.

Atenta a cualquier otra información que se requiera. Esperando que toda esta información entregada sea la necesaria.

Saludo atentamente a Ud.,

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIRECTOR
ADMINISTRACION
Y FINANZAS

FANY NUÑEZ MIRANDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Distribución :
-Alcaldia (1)
-Honorable Concejo Municipal (6)
-Administrador (1)
-Secretaria Municipal (1)
-Secretaria del Concejo Municipal (1)
-Director de Control (1)
-c.c. Archivo DAF (1)

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

# DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.529 | Martes 18 de Abril de 2023 | Página 1 de 3


## Normas Generales

**CVE 2301741**

### MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

LEY NÚM. 21.554

## ENTREGA FACILIDADES DE PAGO PARA LOS DERECHOS DE ASEO MUNICIPAL Y FACULTA AL SERVICIO DE TESORERÍAS SU COBRO

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley que tuvo su origen en un mensaje y varias mociones, refundidos. El mensaje, correspondiente a:

- Boletín N° 14.797-06 del ex Presidente de la República señor Sebastián Piñera Echeñique;

- Boletín N° 10.858-06 de los exdiputados señores Víctor Torres Jeldes, Claudio Arriagada Macaya, Pepe Auth Stewart, Marcelo Chávez Velásquez, Ramón Farías Ponce y Sergio Ojeda Uribe, del exdiputado y hoy senador David Sandoval Plaza, de las exdiputadas señoras Marcela Hernando Pérez, María José Hoffmann Opazo y de la diputada señora Daniella Cicardini Milla;

- Boletín N° 11.889-06 de los exdiputados señores Víctor Torres Jeldes, Gabriel Ascencio Mansilla, Pepe Auth Stewart, Pablo Lorenzini Basso, Manuel Matta Aragay, José Miguel Ortiz Novoa, de los exdiputados y hoy senadores Matías Walker Prieto e Iván Flores García, de la diputada señora Joanna Pérez Olea y del diputado señor Raúl Soto Mardones;

- Boletín N° 14.252-06 de los exdiputados señores Víctor Torres Jeldes, Luis Rocafull López, Raúl Saldívar Auger, Pedro Velásquez Seguel y Mario Venegas Cárdenas, del exdiputado y hoy senador Matías Walker Prieto, de las exdiputadas señoras Marcela Hernando Pérez y Andrea Parra Sauterel y de las diputadas señoras Joanna Pérez Olea y Catalina Pérez Salinas;

- Boletín N° 14.475-06 de los exdiputados señores Ricardo Celis Araya, Rodrigo González Torres, Tucapel Jiménez Fuentes y Víctor Torres Jeldes, las exdiputadas señoras Cristina Girardi Lavín, Andrea Parra Sauterel y Patricia Rubio Escobar, de los diputados señores René Alinco Bustos y Raúl Soto Mardones y de la diputada señora Carolina Marzán Pinto,

Proyecto de ley:

"**Artículo 1.-** Facúltase a las municipalidades del país para celebrar convenios de pago hasta en doce cuotas por deudas por derechos de aseo.

Asimismo, las municipalidades podrán condonar hasta el cien por ciento de las multas e intereses cuando la deuda se pague al contado; y hasta el setenta por ciento de multas e intereses en caso de que se suscriba un convenio de pago según lo señalado en el inciso precedente. En caso de incumplimiento de dicho convenio, las acciones de cobro deberán ser realizadas por la municipalidad respectiva.

Las municipalidades tendrán la facultad de condonar el total de las deudas, incluyendo multas e intereses, que posean una data mayor a cinco años de antigüedad contados desde la fecha en que se hacen exigibles.

Las facultades establecidas en los incisos anteriores se deben ejercer a propuesta del respectivo alcalde, y previo acuerdo del concejo, dentro de los doce meses siguientes a la fecha




Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

de publicación de la presente ley. Durante el mismo período se podrá tramitar ante el juzgado de policía local la prescripción de las deudas vencidas de derechos de aseo municipal que posean una data mayor a cinco años de antigüedad, contada desde la fecha en que se hacen exigibles, bajo las siguientes reglas:

1. Será competente el juzgado de policía local correspondiente al domicilio de la municipalidad acreedora de los derechos de aseo.

2. El interesado debe interponer la solicitud dentro del plazo de doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, en papel o por vía electrónica de acuerdo a los formularios tipo dispuestos por el juzgado para este efecto. No se requerirá del patrocinio de abogado para su interposición y tramitación.

3. Interpuesta la solicitud el juzgado deberá solicitar informe a la municipalidad correspondiente, la que remitirá, al menos, el certificado de deuda total de derechos de aseo, con indicación de su antigüedad, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la solicitud, sin perjuicio de las excepciones, alegaciones o defensas que sean pertinentes. De no remitirse la información el juzgado reiterará la solicitud por una sola vez, y otorgará el mismo plazo señalado anteriormente. De persistir la omisión de la municipalidad se presumirán ciertas las afirmaciones del solicitante respecto de la deuda. Al evacuar su informe, la municipalidad deberá acompañar, en conformidad a la ley, toda la prueba documental y ofrecer con precisión los restantes medios de prueba. Si fuere necesario, el tribunal fijará día y hora para la celebración de una audiencia, a la que las partes deberán concurrir con todos sus medios de prueba. Ella se celebrará con las partes que asistan.

4. Contra la sentencia procederá la apelación, que se tramitará conforme a las reglas establecidas para los incidentes.

Los juzgados de policía local deberán informar las sentencias firmes y ejecutoriadas a la Tesorería General de la República y a la municipalidad respectiva.

**Artículo 2.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 2, el siguiente artículo 2 bis:

"Artículo 2 bis.- Las municipalidades estarán facultadas para celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Tesorerías para que éste recaude y cobre administrativa y judicialmente los ingresos o rentas municipales respectivas.

La celebración del convenio de colaboración permitirá al Tesorero General de la República realizar las siguientes acciones:

a) Declarar incobrables los ingresos o rentas municipales morosas de la municipalidad respectiva que se hubieren girado, que correspondan a deudas semestrales de monto no superior al diez por ciento de una unidad tributaria mensual, siempre que hubiere transcurrido más de un semestre desde la fecha en que se hicieron exigibles.

El Tesorero General de la República declarará la incobrabilidad de los ingresos o rentas municipales morosas a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la unidad encargada de la administración y finanzas de la municipalidad respectiva, y procederá a la eliminación de los giros u órdenes respectivos. La nómina de deudores incobrables se remitirá a la Contraloría General de la República.

b) Condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los ingresos o rentas municipales morosas sujetas a la cobranza administrativa y judicial de dicho servicio, mediante normas o criterios objetivos y de general aplicación, con estricta sujeción a las políticas de condonación fijadas conforme al artículo 207 del Código Tributario.

c) Realizar el cobro judicial de los derechos de aseo en conformidad a las normas contenidas en el Título V del Libro III del Código Tributario, sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 47 de esta ley.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

# Decreto Ley 3063

ESTABLECE NORMAS SOBRE RENTAS MUNICIPALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Fecha Publicación: 29-DIC-1979 | Fecha Promulgación: 24-DIC-1979
Tipo Versión: Última Versión De : 21-NOV-1996
Tiene Texto Refundido: DTO-2385, INTERIOR (1996)
Url Corta: https://bcn.cl/2euls

ESTABLECE NORMAS SOBRE RENTAS MUNICIPALES

Núm. 3.063.- Santiago, 24 de Diciembre de 1979.-

Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes N°s 1 y 128, de 1973; 527, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente

Decreto ley:

LEY DE RENTAS MUNICIPALES

## TITULO I

Artículo 1°.- Los ingresos o rentas municipales se regulan por las disposiciones de la presente ley, de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y las contenidas en leyes especiales.

LEY 19388
Art.2°, 1.
NOTA 1.1

NOTA: 1.1

El Artículo 1° Transitorio de la Ley N° 19.388, publicada en el "Diario Oficial" de 30 de Mayo de 1995, dispuso su vigencia un mes después de su publicación. No obstante, hasta la entrada en vigencia de la primera tasación de los bienes raíces, agrícolas y no agrícolas,

que se efectúe con posterioridad a la promulgación de esta ley, no se aplicará lo dispuesto en el número 3 del artículo 3°.

Artículo 2°.- Los ingresos o rentas municipales serán percibidos por la unidad encargada de la administración y finanzas de cada municipalidad, según lo dispuesto en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

LEY 19388
Art.2°, 2.
VER NOTA 1

No obstante, las Municipalidades podrán celebrar convenios con el Banco del Estado de Chile y con los bancos comerciales, para que éstos reciban dentro de de los plazos legales el pago de los ingresos o rentas municipales y los recargos de beneficio fiscal que puedan existir sobre ellos.

LEY 18681,
Art. 15, a)

Los pagos deberán comprender la totalidad de las cantidades incluidas en los respectivos boletines, giros u órdenes. Si el ingreso o renta debe legalmente enterarse por cuotas, el pago abarcará la totalidad

de la cuota correspondiente.
El pago así efectuado, extinguirá la obligación pertinente hasta el monto de la cantidad enterada, pero el recibo de ésta no acreditará, por si solo, que se está al día en el cumplimiento de la obligación respectiva.

TITULO II
Del Producto de los Bienes Municipales

Artículo 3°.- Son rentas de los bienes municipales:
1.- Las rentas de arrendamiento o concesiones de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, y 2.- Los productos de la venta o remate de los bienes muebles de propiedad municipal.

Artículo 4°.- Las Municipalidades no podrán enajenar las termas medicinales de su dominio, sin perjuicio de su facultad de entregarlas en concesión.

TITULO III
Del Producto de los Establecimientos y Explotaciones Municipales

Artículo 5°.- Son rentas de los establecimientos y explotaciones municipales, las que producen las empresas y los servicios públicos municipales.

Artículo 6°.- El servicio domiciliario por extracción de basuras se cobrará en los sectores urbanos y suburbanos de las comunas.

Artículo 7°.- Las Municipalidades cobrarán un derecho trimestral por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosko y sitio eriazo. Cada Municipalidad fijará anualmente la tarifa de acuerdo al costo real de sus servicios de aseo domiciliario. Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades podrán establecer tarifas diferenciadas, determinadas sobre bases generales y objetivas, para ciertos usuarios que requieran mayor frecuencia para la extracción de sus basuras, como, asimismo, rebajar la tarifa o, en casos calificados, exceptuar de ella a aquellos usuarios que la municipalidad determine en atención a sus condiciones socioeconómicas, basándose para ello en indicadores de estratificación de la pobreza generales, objetivos y de aplicación nacional. En todo caso, las tarifas que así se definan serán de carácter público.
LEY 19388
Art.2 bis,a)
VER NOTA 1

Las condiciones generales por las que se determinarán las tarifas así como las condiciones necesarias para su exención, parcial o total, serán fijadas en las respectivas ordenanzas municipales.
LEY 19388
Art.2°bis,b)
VER NOTA 1

Con todo, quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 unidades tributarias mensuales.

El monto de las tarifas de aseo será determinado anualmente y expresado en moneda del 30 de junio del año anterior a su puesta en vigencia.

LEY 19388
Art.2°bis,c)
VER NOTA 1

Artículo 8°.- Los derechos a que se refiere el artículo anterior, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de doscientos litros (doscientos decímetros cúbicos) de desperdicios de promedio diario.

Para la extracción de escorias o residuos de fábrica o talleres y para los servicios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el inciso primero y para otras clases de extracción de basuras que no se encuentren comprendidas en el artículo anterior, las Municipalidades fijarán el monto especial de los derechos por cobrar.

En todo caso, las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros la extracción y el transporte de los desperdicios, en conformidad con las ordenanzas de la municipalidad respectiva.

LEY 19388
Art.2°, 3.
VER NOTA 1

Artículo 9°.- Las municipalidades estarán facultadas para cobrar directamente o contratar con terceros el cobro del derecho de aseo a todos los usuarios de este servicio, y que no se encuentren exentos de este derecho, en conformidad al artículo 7°, inciso primero de esta ley. En caso de contratar con terceros, dicha contratación deberá efectuarse mediante licitación pública.

LEY 19388
Art.2°, 4.
VER NOTA 1

La municipalidad pordrá efectuar directamente el cobro del derecho de aseo a los predios exentos del pago de impuesto territorial o contratar el servicio con terceros. Asimismo, podrá suscribir un convenio con el Servicio de Impuestos Internos para efectos de la emisión y despacho de las boletas de cobro.

El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. No obstante, los usufructarios, arrendatarios y, en general, los que ocupen la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia, no estarán obligados a pagar el derecho de aseo devengado con anterioridad al acto o contrato; efectuado el pago por el arrendatario, éste augedará autorizado para deducir la suma respectiva de los cánones de arrendameinto.

La municipalidad cobrará directamente el derecho que

corresponda a los propietarios de los establecimientos comerciales y negocios, en general, gravados con patentes a que se refiere el artículo 23, el que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

La municipalidad deberá optar para efectuar el cobro del derecho de aseo sólo por uno de los conceptos autorizados por esta ley. No podrá efectuarse el cobro por aseo domiciliario y derecho de aseo prescrito en el inciso anterior respecto de un mismo usuario.

Las municipalidades estarán obligadas a certificar, a petición de cualquier persona que lo solicite, el monto del derecho de aseo que corresponde a una propiedad determinada y la existencia de deudas en el pago de ese derecho.

Artículo 10.- Las Municipalidades que tengan a su cargo la explotación del servicio de agua potable, se ajustarán en todo a las disposiciones que, sobre el particular, rijan para la explotación fiscal de dicho servicio y estarán sujetas a la inspección técnica fiscal.

Artículo 11.- INCISO PRIMERO.- DEROGADO.-

LEY 19388
Art.2°, 6.
VER NOTA 1

Las Municipalidades fijarán la cuantía de los derechos que corresponda cobrar por la prestación de servicios a que se refiere el artículo 5° de esta ley, siempre que no se encuentre determinada expresamente en normas especiales, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42 y 43.

Las normas sobre procedimiento de aprobación y publicidad establecidas en el artículo 43 serán igualmente aplicables respecto de la fijación de los derechos a que se alude en el presente artículo.

TITULO IV
De los Impuestos Municipales

Artículo 12.- Los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la Municipalidad respectiva, conforme a las siguientes tasas:

a) A los automóviles particulares, automóviles de alquiler de lujo,automóviles de turismo o de servicios especiales, station wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres - automóviles, camionetas y motocicletas se les aplicará la siguiente escala progresiva y acumulativa sobre su precio corriente en plaza:

LEY 19388
Art. 2°, 7
VER NOTA 1

Sobre la parte del precio que no exceda de sesenta unidades tributarias mensuales, 1%;

LEY 18681
ART 15 b)

Sobre la parte del precio que exceda la cantidad anterior y no sobrepase de ciento veinte unidades tributarias mensuales, 2%;

Sobre la parte del precio que exceda la cantidad